


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 18 de octubre del 2022

VISTO:

El Informe N° 120-2022-SETPAD/MDJLBYR, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe N° 1659-2022-SGA/MDJLBYR, de la Subgerencia de Abastecimientos, Oficio N° 000754-2022-CG/OC0353, del OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Informe N° 796-2022-SG PIP/GDU-MDJLBYR, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, Informe N° 0462-2021-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Memorando N° 346-2021-MDJLBYR/GM, de fecha 16 de diciembre del 2021, la Gerencia Municipal comunica a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 0462-2021-GDU/MDJLBYR, de fecha 15 de diciembre del 2021, sobre el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMAN- CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA-AREQUIPA”** con Código Único N° 2397621.

ANALISIS

Que conforme a lo expuesto se debe precisar que con el Memorando N° 346-2021-MDJLBYR/GM, de fecha 16 de diciembre del 2021, la Gerencia Municipal comunica a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 0462-2021-GDU/MDJLBYR de fecha 15 de diciembre del 2021, sobre el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMAN- CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA-AREQUIPA”** con Código Único N° 2397621., indicando textualmente lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

• Durante el año 2018, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero elaboro el Expediente Técnico del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMANN CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA – AREQUIPA”**, con CUI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

N° 2397621, bajo la modalidad de administración directa, por lo que se generaron 08 Ordenes de Servicio para la contratación de diferentes especialistas que intervendrían en la elaboración del expediente técnico.

- Se realizó la revisión del expediente técnico por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, determinando que se encontraba incompleto, así mismo, informa que no se encontró documentos relacionados a la aprobación de un plan de trabajo para la elaboración del expediente técnico.
- Se enviaron primero cartas simples y posteriormente cartas notariales a los consultores de las 08 órdenes de servicio, para poder contar con los estudios resultados de las órdenes de servicios generados, para lo cual se tuvo solo respuesta de 2 de ellos.
- Con Orden de Servicio N° 489-2021, se designó al Arq. Félix Arce Alejo como CONSULTOR para la evaluación del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMANN CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA - AREQUIPA", con CUI N° 2397621.
- Con Carta N° 017-2021-AACC SRL/GR/ARQ-FAA, Carta N° 019-2021-AACC SRL/GR/ARQ-FAA y Carta N° 018-2021-AACC SRL/GR/ARQ-FAA, el consultor presenta a la entidad sus informes sobre el expediente técnico, en la cual concluye que el Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMANN CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA - AREQUIPA", con CUI N° 2397621, le falta algunos ítems, por lo que no estaría completo.
- Mediante Proveído N° 115-2021-GM/MDJLBYR la Gerencia Municipal deriva el informe N° 008-2021-PYTR-GM/MDJLBYR, en el cual indica entre otros, que deben iniciarse los procesos administrativos disciplinarios, debiéndose remitir copias a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- Con Informe N° 907-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, informa sobre todos los actuados para Secretaría Técnica.

ANALISIS

- Durante el año 2018 la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero elaboro el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMANN CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA - AREQUIPA", con CUI N° 2397621, bajo la modalidad de administración directa, sin embargo, no se tiene un plan de trabajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

sobre la elaboración del expediente técnico, en el cual pueda tenerse claro quién es el coordinador del proyecto o responsable de la elaboración del expediente técnico, así mismo, se desconoce sobre la estructura del Expediente Técnico para este tipo de proyecto, es decir, se desconoce los estudios que debe contener y por especialidad, también se desconoce cuáles debieron ser contratados por servicios y cuantos debieron ser realizados en planta y que tuvieran coherencia entre sí, para poder tener un expediente consolidado.

• Con Carta N° 017-2021-AACG SRL/GR/ARQ-FAA, Carta N° 019-2021-AACG SRL/GR/ARQ-FAA y Carta N° 018-2021-AACG SRL/GR/ARQ-FAA, el consultor presenta a la entidad sus informes sobre el expediente técnico, en la cual concluye que el Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMANN CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA - AREQUIPA", con CUI N° 2397621, le falta algunos ítems, por lo que no estaría completo, en ese sentido, al contar con un expediente técnico incompleto no se podrá ejecutar la obra.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

• Pese a que en los informes del consultor Arq. Félix Arce Alejo, indica que el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 40038 JORGE BASADRE GROHMANN CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA - AREQUIPA", con CUI N° 2397621, se encuentra dentro de normatividad vigente del MINEDU de ese año, este se encuentra incompleto, por lo que, con este Expediente Técnico no se podrá ejecutar la obra, en consecuencia, se tiene un producto que no cumple con su objetivo o fin.

• De acuerdo al Informe 008-2021-PYTR-GM/MDJLBYR, del Asistente Legal Abg. Paul Yvan Tejada Romero, se remite los documentos para que sean remitidos a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos,

(...)" (El subrayado es nuestro).

SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Cabe indicar que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM(previstos en el Libro I, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L.276,D.L.728 y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Dichas disposiciones contemplan un conjunto de conductas que pueden ser atribuidas a los servidores y funcionarios públicos a título de faltas y que, en atención a su

gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación escrita, suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo.

Asimismo, se debe tener en consideración que el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

En tal sentido, el procedimiento administrativo disciplinario sanciona las conductas de los servidores en el ejercicio de la función y, que las mismas se encuentren tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

SOBRE LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2016-GM/MDJLBYR, en su artículo primero resolvieron aprobar la Directiva N° 005-2016-MDJLBYR/GM/GA “**NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UITs DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**”, la cual en su artículo 2 Presentación de requerimientos, literal e) señala:



“e) El Área Usuaria deberá elaborar los requerimientos de conformidad a la presente Directiva, siendo esta la responsable de definir con precisión los Términos de Referencia y/o especificaciones Técnicas, la misma que debe contar con la firma del responsable del área usuaria o los responsables de acuerdo al tipo de adquisición y/o contratación del bien o servicio.”.

Asimismo en su artículo 13.- De la Conformidad, en el punto 1.2 en su literal a) señala:

“1.2. Orden de Servicio

a) En la contratación de Servicios se concluirá con la prestación de las mismas, dentro de los plazos determinados en las órdenes de servicio, debiendo contar con la recepción y la conformidad del funcionario del área usuaria.

Queda establecido que la conformidad será otorgada por el funcionario responsable del área usuaria quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar prueba que fueran necesarias.

(...)” (El subrayado es nuestro).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Analizando el siguiente cuadro se puede apreciar las 08 órdenes de servicios para la contratación de diferentes especialistas que intervendrían en la elaboración del expediente técnico, las cuales se detallan a continuación:

N°	O/S	MONTO S/	DESCRIPCION	C/P
1	00761	12,000.00	Servicio de Elaboración del Estudio de las INSTALACIONES SANITARIAS del proyecto ...	22797-2018
2	00762	10,000.00	Servicio de Elaboración del Estudio de IMPACTO AMBIENTAL del proyecto ...	22370-2018
3	00784	26,000.00	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la Elaboración de proyecto ESTRUCTURAL del proyecto ...	21875-2018
4	00785	32,000.00	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración de proyecto ARQUITECTONICO del proyecto ...	21876-2018
5	00786	6,000.00	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de MECANICA DE SUELOS del proyecto ...	21543-2018
6	01143	17,000.00	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración de la CONTINUIDAD del servicio del proyecto ...	22364-2018
7	01169	18,000.00	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración del EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO del proyecto ...	22497-2018
8	01214	13,000.00	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración de las INSTALACIONES ELECTRICAS del proyecto ...	22633-2018

* Informe N° 0408-2021-GDU/MDJLBYR (Gerencia de Desarrollo Urbano)

Evidenciándose que dichos montos no sobrepasan las 8 UITs de los años 2017 y 2018, conforme lo establecido en la Directiva N° 005-2016-MDJLBYR/GM/GA "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UITs DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO".

Asimismo, podemos observar que las conformidades de las 08 órdenes de servicios fueron otorgadas por los servidores **RICARDO DEL CARPIO SEMINARIO Y DANTE DEL CASTILLO CHURATA**, no aplicando lo establecido en la Directiva N° 005-2016-MDJLBYR/GM/GA en su artículo 13, punto 1.2 literal a).

De acuerdo a las investigaciones realizadas por esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los ex servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero **RICARDO DEL CARPIO SEMINARIO Y DANTE DEL CASTILLO CHURATA**, estarían incurriendo en la supuesta falta tipificada en el artículo 85° - Faltas de carácter disciplinario- de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su literal d) señala:

“La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Según el Artículo 88 de la Ley 30057. Ley del Servicio Civil, se tienen las sanciones aplicables son:

“Artículo 88: Las sanciones aplicables

Las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) *Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.*
- c) Destitución”

En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse a los ex servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero **RICARDO DEL CARPIO SEMINARIO Y DANTE DEL CASTILLO CHURATA**, sería la *Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.* de conformidad en el Art. 88 de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos.

SOBRE LA PRESCRIPCION

Que, la prescripción de un Proceso Administrativo Disciplinario limita potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Que, conforme al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.

Que, conforme el D.S. N° 040-2014-PCM, en el artículo N° 97, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese



periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto: es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. (El subrayado es nuestro).

La Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho hubiesen generado.

Que se ha evidenciado en los hechos materia de la presente investigación que las 08 órdenes de servicios para la contratación de diferentes especialistas que intervendrían en la elaboración del expediente técnico, **HAN PRESCRITO.**



N°	O/S	FECHA DE O/S	DESCRIPCION	PRESCRIPCION	C/P	FOLIOS
1	00761	05/06/2018	Servicio de Elaboración del Estudio de las INSTALACIONES SANITARIAS del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	22797-2018	81
2	00762	05/06/2018	Servicio de Elaboración del Estudio de IMPACTO AMBIENTAL del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	22370-2018	115
3	00784	11/06/2018	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la Elaboración de proyecto ESTRUCTURAL del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	21875-2018	104
4	00785	11/06/2018	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración de proyecto ARQUITECTONICO del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	21876-2018	103



5	00786	11/06/2018	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de MECANICA DE SUELOS del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	21543-2018	68
6	01143	01/10/2018	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración de la CONTINUIDAD del servicio del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	22364-2018	104
7	01169	10/10/2018	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración del EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	22405-2018	190
8	01211	22/10/2018	Reprogramación de pago de servicio de Consultoría para la elaboración de las INSTALACIONES ELECTRICAS del proyecto ...	Supero los 3 años de cometida la falta	22633-2018	116



Que, consecuentemente es pertinente declarar la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectara la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si continuara con el procedimiento administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos incoherentemente a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que ciñen estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, que dispone: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la normatividad de SERVIR y al Informe N° 120-2022-SETPAD/MDJLBYR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la **PRESCRIPCION** de la acción administrativa del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ex servidor **RICARDO DEL CARPIO SEMINARIO**, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DEL OFICIO la **PRESCRIPCION** de la acción administrativa del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ex servidor **DANTE DEL CASTILLO CHURATA**, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente a la **Procuraduría Pública Municipal** para que determine las acciones legales, si fuese el caso, debiendo remitir a **Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** dicho expediente, a fin de que determine la responsabilidad administrativa de los servidores que ocasionaron la prescripción de la facultad punitiva de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los ex funcionarios en sus respectivos domicilios: De **Ricardo del Carpio Seminario** en Urb. La Alborada M-3, distrito de Bustamante y Rivero y de **Dante Hernán del Castillo Churata** en Av. Arequipa 942, Distrito de Alto Selva Alegre y/o Pueblo Joven Independencia Zona B Mz. 13 Jr. Alfonso Ugarte, distrito de Alto Selva Alegre.

RESÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital
Jose Luis Bustamante Y Rivero
Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

C.C. Archivo
PPM
SETPAD
administrados